

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°054/2021

Potosí, 22 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la “EMPRESA UNIPERSONAL WILFREDO ELVIO SANTOS MIRANDA” realizada con las comunidades de ORKOLA Y CHATI de los municipios de VITICHI y COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 26 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2021 de fecha 14 de abril de 2021, presentado el 22 de abril de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA “EMPRESA UNIPERSONAL WILFREDO ELVIO SANTOS MIRANDA”** área. COBRE I realizada con las comunidades de ORKOLA Y CHATI de los municipios de VITICHI y COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 26 de marzo de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

En las comunidades de Orkola y Chati las reuniones de Consulta Previa se desarrollaron con la presencia de las autoridades del lugar y las autoridades de la AJAM Tupiza – Tarija con la participación del Tribunal Electoral Departamental, en medio del diálogo, en consenso y entendimiento, sinceridad, entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Unipersonal Wilfredo Elvio Santos Martínez, donde se denotó respeto mutuo durante todo el desarrollo de la reunión deliberativa.

b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades de Orkola y Chati, como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada “COBRE I” de 4 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión y actas de acuerdo suscritos entre las partes.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el APM y el ingeniero geólogo con apoyo de un mapa con la imagen del área minera, realizaron una **explicación general** del plan de trabajo.

Se hizo mención a las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo.

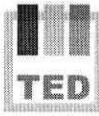
Se hizo referencia al punto donde se encuentra el área específica de trabajo mencionando que se encuentra ubicada en Sacha Loma Ckasa.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a las comunidades. El APM señaló que se cuidará el medio ambiente, que tramitará la ficha ambiental.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

Durante la primera reunión deliberativa en la comunidad de **Chati**, se contó con la participación de 8 personas (4 varones y 4 mujeres). El informe social de la AJAM Regional



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Tupiza señala que la comunidad de Chati tiene 24 afiliados que tienen una participación permanente en la comunidad.

Asimismo, en la comunidad de **Orckola** se contó con la participación de 11 personas (5 mujeres y 6 varones).

La comunidad Orckola tiene 12 afiliados activos que tiene una participación permanente en la comunidad asistiendo a reuniones y a trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.

Durante la toma de decisiones no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. **Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

a) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

b) Respeto a las normas y procedimiento propios.

En la comunidad de Chati actualmente reconoce como máxima autoridad al Corregidor que es una autoridad de carácter político y responde a la estructura del Delegado Provincial de la Gobernación de la provincia Sud Chichas, el siguiente cargo reconocido como máxima autoridad es el Agente Comunal, que corresponde a la lógica municipal la tercera autoridad es el Auxiliar que es como suplente y encargado de realizar notificaciones y citación a las reuniones.

La comunidad de Orckola actualmente reconoce como máxima autoridad al Corregidor que es una autoridad de carácter político y responde a la estructura del Delegado Provincial de la Gobernación de la provincia Nor chichas sin embargo esta misma autoridad realizan la presentación de gestiones ante el municipio. También tiene la designación de un auxiliar quien se encarga de la convocatoria y llamando a reuniones. Estos son los principales cargos que articulan y reflejan las formas de gestión de la comunidad con diferentes instituciones desde la Gobernación y el Municipio.

Un aspecto a tomar en cuenta es que no se designa a otras autoridades por la falta de población en la comunidad y muchos repiten el cargo de autoridades por varias gestiones, pues no se tiene otras personas que asuman estos cargos de presentación.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **comunidades de Orckola y Chati**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa programada en fecha 26 de marzo del 2021 el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. c) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL WILFREDO ELVIO SANTOS MIRANDA, realizada con las comunidades ORKOLA y CHATI de los Municipios de COTAGAITA y VITICHI del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal

Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-11 establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2021 de fecha 14 de abril de 2021, presentado el 22 de abril de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la "EMPRESA UNIPERSONAL WILFREDO ELVIO SANTOS MIRANDA"** área. COBRE I realizada con las comunidades de ORKOLA Y CHATI de los municipios de VITICHI y COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 16/2021 de fecha 14 de abril de 2021, presentado el 22 de abril de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental

de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la “EMPRESA UNIPERSONAL WILFREDO ELVIO SANTOS MIRANDA”** área. COBRE I realizada con las comunidades de ORKOLA Y CHATI de los municipios de VITICHI y COTAGAITA de la provincia NOR CHICHAS del Departamento de Potosí, en fecha 26 de marzo de 2021


SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.


CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

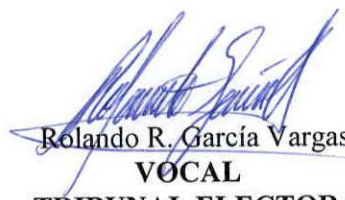
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abog. Julio Javier Poveda Rivero
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

C.C/Arch.
C.C/s.p.